BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4318 | **Buenos Aires, Miércoles 8 de Abril de 1908** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de República*—RESUELVE: Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y cinco pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($.75,73 m/n), á don Angel Sualdo, guarda sanitario del Departamento Nacional de Higiene. Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Vista la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase escribientes del departamento de policía de la capital á los agentes cadetes Salvador Averza y Ramón Taladríz, en reemplazo de Eduardo Suffern y Atilio S. Palacios, que fueron ascendidos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la nota propuesta que antecede de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el oficial escribiente del departamento de policía de la capital, don Miguel Angel de la Peña, y nómbrase en su reemplazo al agente de 2ª clase, don Paulino Luanco. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Vistas las precedentes renuncias y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Acéptanse las renuncias presentadas por los escribientes del departamento de policía de la capital Federico Olmos y Carlos J. Puppio, y nómbrase en su reemplazo á los agentes cadetes Luis Ruggero Branca y Andrés Cordo Gómez. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—En vista de lo manifestado por la jefatura de policía de la capital, en la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 21 de marzo último, por el cual se le designaba reemplazante, al escribiente del departamento de policía don Timoteo Bertón, que le correspondió la conscripción, por haber sido dado de baja del ejército Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Compañía Tranways Anglo Argentino», pidiendo la anulación del reparo n° 2065 formulado por la oficina de revisión por considerar que no se aplicó al liquidar el manifiesto n° 128533, el recargo que establece el art. 1° inciso 1° de la ley n° 4928, para los bultos de mayor peso de 400 kilos; oídos la aduana de la capital Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y, considerando: Que de acuerdo con lo que establece el art. 5° de la ley citada en el preámbulo, el eslingaje á que está sujeta la mercadería de despacho directo es equivalente á las tres cuartas partes del almacenaje de dos meses que correspondería á dichas mercaderías si hubieran entrado á depósito. Que, en consecuencia, para calcular el eslingaje correspondiente á los artículos de que se trata, es indispensable establecer previamente el importe de dos meses de almacenaje, haciendo abstracción de la circunstancia de que las mercaderías hayan ó no entrado á depósito. Que si los rieles en cuestión hubieran podido entrar á depósito habrían estado sujetos al almacenaje en el recargo mencionado, razón por la cual debe también computársele éste en el eslingaje—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

II

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Comisión Templo Mar del Plata, pidiendo se reconsidere la resolución de la aduana de la capital que no hace lugar al libre despacho de una partida de tejas esmaltadas para el techo del templo en construcción nombrado, y considerando: Que la exoneración que acuerda el art. 9° de la ley de aduana en vigor se refiere á los objetos exclusivamente destinados al servicio del culto, entre los que no puede comprenderse á las tejas de que se trata. Que el art. 11 de la citada ley prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no están consignadas en ella ó en leyes especiales.—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la nota que precede de la aduana de la capital pidiendo que se disponga la cancelación de los reparos formulados por la Contaduría General á las pólizas de correo que adjunta, y Considerando: Que de lo actuado resulta que en tres de los documentos agregados se ha operado la prescripción, que señala el art. 24 de la ley de aduana y en el otro, las firmas que debían satisfacer la deuda no operan en la aduana y se trata de pequeñas sumas—se resuelve: Déjase sin efecto los reparos nº 2183 por $ 1,15 m/n, nº 2184 por $ 1,58 o/s, nº 2409 por $ 2,28 m/n, y el nº 3528 por $ 8,40 o/s. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la presentación del señor J. F. Lavarello, formulando protesta contra la Compañía «Muelles y Depósitos del puerto de La Plata» por demora en la entrega de mercaderías con derechos pagos; atento lo informado por la aduana local, y considerando: Que las mercaderías de que se hace referencia, han sido entregadas y recibidas de conformidad por el interesado—se resuelve: Pase á la aduana de La Plata, para su archivo previa reposición de sellos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la presentación de los señores C. H. Walker y Cía. pidiendo se reconsidere la resolución de enero 28 de 1908, confirmatoria de la de diciembre 27 de 1907, en la que se negaba el permiso para la libre exportación de 31 vagones zorras, y considerando: Que los recurrentes no aducen ningún error de hecho, único caso en que sería procedente la reconsideración deducida—se resuelve: Estése á lo proveído. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Murzi y Carbono, pidiendo devolución de los derechos pagados de más en la aduana de la capital, por error de aforo en una partida de 4 cajones con 450 kilos botones de *papier maché* sueltos para ropa de hombre pedida á despacho por manifiesto nº 14224, vapor «Konig Wilhelm II»; atento lo informado por la mencionada aduana, y considerando: Que se trata de un caso regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana el cual excluye todo reclamo que no sea por error de cálculo después de despachada la mercadería—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la solicitud de los señores A. M. Delfino y Hnos. pidiendo devolución de $ 54,96 oro sellado abonados en la aduana de Rosario, en concepto de derechos y multa por falta de manifiesto consular correspondiente á 10 cajones con hongos secos desembarcados en ese puerto, del vapor «Ravenna» y declarados en el manifiesto y conocimientos *con destino á Buenos Aires con opción al Rosario*; atento el informe producido, y Considerando: Que las disposiciones legales y reglamentarias de aduana, así como los consulares autorizan los manifiestos de opción entre un puerto argentino y otro extranjero, pero no entre dos puertos argentinos, (art. 253 y 254 del reglamento consular de enero 25 de 1906). Que, en consecuencia, la mercadería de que se trata ha debido estar declarada en el manifiesto consular de la carga destinada al Rosario, bajo penas de derechos y multa exigidos por la aduana de quella ciudad—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Servando T. Gómez, pidiendo devolución de derechos correspondientes al día 14 de marzo ppdo., que el vapor inglés «Hurstdale», demoró su salida del puerto de La Plata, por falta de agua y resultando de los informes producidos, que contrariamente á lo expuesto, el día 13 del citado mes en que el vapor nombrado terminó sus operaciones, existía agua suficiente para su salida—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. —IRIONDO.

IX

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Juan Pasteria, pidiendo reconsideración de una resolución recaída en el exp. 5007-P-1907, que no hace lugar á la anulación de un reparo que le formuló la aduana de la capital por error de liquidación; atento los infirmes producidos, y considerando: Que no se aducen errores de hecho únicos que autorizan la reconsideración pedida—se resuelve: Estése á lo proveído. Vuelva á la aduana de la capital, para sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la nota en que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, hace presente el error en que ha venido incurriéndose hasta el 19 de septiembre de 1907, en la liquidación de los derechos de tracción correspondientes á vagones de la empresa de las Catalinas, cargados con mercaderías á razón de $ 0,30 por tonelada en vez de $ 0,60 como corresponde según el art. 1º inciso B, de la ley nº 4925, y consulta sobre el procedimiento á seguir con ese motivo; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y,—considerando: Que desde que está comprobado el error procede la formación de los reparos por las respectivas diferencias entre lo que debió cobrarse y lo que en realidad se percibió—se resuelve: Vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que formule los reparos correspondientes á contar desde el 1º de enero de 1899 hasta el 19 de septiembre de 1907 y proceda al cobro de los mismos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Visto lo actuado y teniendo en cuenta que no obstante las gestiones practicadas por el administrador de la aduana de Gualeguay el Señor Anselmo Cáceres, no ha efectuado la reposición de los sellos adeudados en los expedientes nº 5524/0 /907 y 886/G/908.—se resuelve: Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Entre Ríos, en el Uruguay, para que inicie las acciones pertinentes hasta obtener el pago de lo adeudado por reposición de sellos en los expedientes citados. Tómese nota en el libro de causas fiscales.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la presentación de los señores Baudizzone y Cía, pidiendo exoneración de la multa de 2 % impuesta por demora en la documentación de una partida de tierra romana llegada á esta capital en el vapor «Armstron Grange», á mérito de que esa demora fué ocasionada por no haberse anotado la entrada de dicho buque al puerto, en la pizarra de la alcaldía; atento los informes producidos, y, considerando: Que según lo ha establecido este Ministerio en casos idénticos, la falta de anotaciones en la pizarra de la alcaldía, referentes á las fechas de entrada de los buques, no exime á los interesados de las obligaciones legales pertinentes desde que no son datos oficiales ni excluyen los medios de información particulares.—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, remitida por intermedio del Ministerio del Interior pidiendo la liberación de derechos para 3.000,000 precintos de acero y 100 tenazas ó pincetas destinados á reemplazar los sellos de plomo que actualmente se emplean en el cierre de las valijas de correspondencia, y—considerando: 1º Que la mercadería de que se trata no está eximida por ley alguna del pago de los derechos de importación. 2º Que el art. 44 de la ley de aduana establece que los artículos de importación que necesiten las Oficinas del Estado deberán ser adquiridos con derechos pagos. 3º Que el art. 11 de la citada ley de aduana prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicia que ella ó leyes especiales no determinen—se resuelve: Vuelva al Ministerio del Interior haciéndole saber que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, no es posible deferir á lo pedido.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima «La Formosa», pidiendo se le permita introducir libre de derechos, 10.000 toneladas de madera del Chaco Paraguayo para convertirla en extracto de quebracho y con cargo de comprobar en oportunidad, su exportación al extranjero, atento lo informado por la receptoría de Formosa, y—considerando: Que la mercadería de que se trata está gravada con derechos de importación debiendo estos abonarse de acuerdo con el art. 16 de la ley de aduana, antes de la entrega de la misma; Que el art. II de la ley citada prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que no sean las que ella ó leyes especiales establezcan—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la receptoría de Formosa á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Visto el pedido de libre despacho de una máquina barredora y sus aparatos accesorios, formulado precedentemente por la Intendencia Municipal de la Capital, y considerando: 1º Que la franquicia que se solicita no está autorizada por ley alguna. 2º Que el art. 11 de la ley nº 4933 prohibe al P. E. acordar otras franquicias que las expresamente determinadas en la misma ó en leyes especiales. 3º Que según el art. 44 de la ley citada los artículos que necesiten las oficinas del Estado, deben ser adquiridos con derechos pagos—se resuelve: Vuelva á la Intendencia Municipal de la Capital, haciéndole saber que por las razones legales aducidas no es posible acceder á su pedido.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud de la compañía de «Navegación á vapor Nciolás Mihanovich», pidiendo autorización para que el pailebot nacional «Manuel Antonio» permanezca en el puerto de Concordia, con los 10.000 cajones con kerosene que conduce, hasta tanto sean éstos despachados por la aduana y recibidos por los consignatarios; y atenta la causal invocada de falta de local adecuado para almacenar ese cargamento—se resuelve: Autorizar la permanencia del pailebot nacional «Manuel Antonio» en el sitio que designe la aduana de Concordia dentro del puerto de esa ciudad, con el cargamento de 10.000 cajones de kerosene, en las condiciones expresadas en la solicitud precedente. Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Luis Dreyfus y Cº, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento del empleado designado para fiscalizar las operaciones del embarcadero que posee sobre el río Uruguay, jurisdicción de la aduana del mismo nombre y la nota del administrador de aquella aduana dando cuenta que los referidos señores no han abonado el sueldo del guarda, y considerando: Que los peticionantes están en posesión del terreno ce-

dido para embarcadero y éste está habilitado para las operaciones de embarque.—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana del Uruguay, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima «La Platense» pidiendo se le rebaje con relación á su costo el derecho de $ 0.30 por tonelada que se cobra por tracción en el puerto á los vagones cargados con conchillas que cruzan sus vías; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y considerando: Que el derecho cuya reducción se solicita está fijado por la ley nº 4925—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Simón C. Moyano, pidiendo permiso para ocupar un terreno en el puerto del Uruguay con destino á la instalación de un quiosko para la venta de refrescos, fiambres, etc, atento lo informado por la aduana local, y considerando: Que no existe punto aparente para la instalación debido á las construcciones que se efectúan actualmente en aquel puerto—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana del Uruguay, á sus efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la nota que precede del jefe del arsenal del puerto militar de Bahía Blanca, remitida por intermedio del Ministerio de Marina, con objeto de que se le informe con respecto de la forma de practicar la liquidación de los derechos de guinches, en el caso de una reclamación presentada por el ingeniero director de las obras del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano—se resuelve: Vuelva al Ministerio de Marina haciéndole presente que la liquidación de los derechos de referencia debe ser practicada con arreglo á la ley respectiva nº 4932 y el decreto reglamentario de la misma, dictado en 23 de febrero de 1906, publicado en el Boletín Oficial nº 3700, de 28 del mismo mes y año.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la nota que precede de la aduana de la capital, haciendo presente que el señor J. C. Storani, contratista del corte de pastos en el puerto de la capital no ha abonado la mensualidad de $ 40 m/n correspondiente al mes de febrero, y considerando: Que por decreto de 29 de febrero último fué dejado sin efecto el contrato de referencia con pérdida del depósito de $ 500 m/n efectuado en garantía del cumplimiento del mismo—se resuelve: Vuelva á la aduana de la capital, para que deje sin efecto la planilla nº 33 referente á la mensualidad de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional que debía abonar el señor J. C. Storani.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la presentación de los señores Schill Pearson y Cía. Lda., pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio con fecha 21 de febrero ppdo. en el expediente nº-477-letra-S-908, por la cual se denegó la exoneración solicitada de la multa en que incurrieron por demora en la entrega de dos guinches á vapor para el puerto de esta capital, y considerando: Que los recurrentes no aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicos casos en que, según lo ha establecido este Ministerio en reiteradas ocasiones, sería procedente la reconsideración deducida—se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud de la compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo devolución de una letra otorgada en caución de los derechos de aduana correspondientes á 67 columnas de acero para galpones, pedidos á despacho bajo nº 935 del año 1907, por la aduana de Bahía Blanca; atento lo informado por esa repartición, y considerando: Que las columnas de que se trata son materiales de construcción; Que la ley nº 5315, á la cual se ha acogido la empresa ocurrente autoriza la introducción libre de derechos de los materiales de construcción para ferrocarriles: se resuelve: Vuelva á la aduana de Bahía Blanca para que devuelva la letra otorgada en caución de los derechos correspondientes á los materiales referidos y á los demás efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—No existiendo inconveniente según lo informa la aduana de San Nicolás, para que de acuerdo con lo pedido por la Prefectura General de Puertos por intermedio del Ministerio de Marina se ponga á disposición de la misma la mitad del terreno que tiene el destacamento de Ramallo con destino á la instalación de la ayudantía del mismo punto—se resuelve: Póngase á disposición de la Prefectura General de Puertos por la administración de la aduana de San Nicolás, la mitad del terreno de que dispone el destacamento 1º del resguardo en Ramallo, con destino á la instalación de la casilla para el servicio de la ayudantía de aquel puerto. Diríjase nota al Ministerio de Marina con copia de esta resolución y pase á la aduana de San Nicolás á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Visto que el Ministerio de Marina, remite para consideración de este departamento los antecedentes relacionados con el despacho de una partida de paño adquirido por la Intendencia de la Armada de los señores R. von Wentzky, para trajes de marineros; oída la aduana de la capital, y considerando: Que según resulta de lo informado, el sumario instruído por diferencia de calidad en la partida de paño de que se trata está á dictamen del tribunal de vistas; Que este Ministerio sólo toma intervención de los asuntos sobre despacho aduanero en los casos de los arts. 66 y 67 de la ley de aduana en vigor,—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para la resolución del pedido trasmitido por el Ministerio de Marina y comuníquese á ese departamento.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Vista la nota que precede del consejo escolar de La Plata pidiendo la cesión del lote de terreno nº 21 de la manzana A del puerto de La Plata con la superficie de 500 metros cuadrados, destinado á construir en él un edificio para escuela común; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y considerando: Que el Poder Ejecutivo no puede hacer donaciones de tierras fiscales cualesquiera que sea el motivo para que se destina, sin autorización expresa del Honorable Congreso—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Hágase saber y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—De conformidad con lo pedido por la administración General de Impuestos Internos—se resuelve: Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires (La Plata), para que, en representación del Fisco inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos por el señor José Rompani, cuya suma asciende á cinco pesos ($ 5, m/n) moneda nacional. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVIII

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos—se resuelve: Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, (La Plata) para que, en representación del fisco inicie las acciones del caso hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos y multa por el señor Enrique P. González, cuya suma asciende á un mil cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centavos ($ 1.044,45 m/n) moneda nacional. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 28 de febrero próximo pasado, por el que se nombraba sobrestante de las obras del palacio de justicia á don Carlos A. Chiesa. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Encontrándose vacante el puesto de alcaide en la cárcel de Santa Rosa de Toay—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Trasládase á la cárcel de Santa Rosa de Toay al señor Antonio del Malvar, alcaide de la de General Acha; y para ésta nómbrase alcaide á don Roberto Cascallar. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Encontrándose vacante el puesto de alcaide de la cárcel del Neuquen, por promoción de don José M. González—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase á don Fernando Amar de la Torre para desempeñar dicho puesto. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

IV

Exp. A-22.—Buenos aires, abril 7 de 1908.—Habiéndose constituído la sociedad peticionante de conformidad con los requisitos establecidos por el art. 318 del Código de Comercio; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad «Arenal de los Patos» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades prescritas por el art. 319 del Código de Comercio; y en consecuencia apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes á fojas una (1) á seis (6) con las modificaciones consignadas á fojas diez y siete (17) de este expediente. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítese tomar copia de lo actuado.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Exp. C. 89.—Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la presentación de don Luis Gagliani, manifestando que aumenta á la suma de doscientos pesos mensuales el alquiler de la casa de su propiedad calle Entre Ríos nº 327, ocupada por el Juzgado de Paz de la sección 6ª; y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Justicia y la comisión consultiva de alquileres—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar al aumento de alquiler exigido por el recurrente,

y autorízase al Juzgado de Paz de la sección precitada, para gestionar otro local en condiciones iguales al que ocupa actualmente. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Exp. C.-183.—Buenos Aires, abril 7 de 1908. Visto este expediente y lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º. Concédese al escribano don Luis S. Sanguinetti, adscripción al Registro de Contratos Públicos nº 99, que regentea el escribano don Ireneo E. Collado, con sujeción á la responsabilidad conjunta que determina el art. 180 de la ley orgánica de los tribunales. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VII

Exp. B-13.—Excmo. Señor: Respeto atendible la observación que la inspección de justicia formula y opone á las cláusulas 5 y 7 de los estatutos de la sociedad recurrente. Mientras el beneficio extraordinario que se atribuye á las acciones fundadoras ó más bien á sus tenedores, que para el caso significa lo mismo, no se reduzca á las proporciones legales, y que están bien caracterizadas por el expresado informe, creo que no debe acordarse la personería jurídica solicitada, por no estar dentro de las condiciones que establece el inciso 4 del art. 318 del Código de Comercio.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que la sociedad Cooperativa Limitada «Banco El Ahorro Internacional de Edificación, Hipotecas, Crédito y Ahorro», solicita personería jurídica para funcionar como anónima, y considerando: Que á pesar de lo objetado por la Inspección General de Justicia á fojas 24 de este expediente, la sociedad recurrente persiste en mantener el art. 5º de sus estatutos, en forma que pugna con lo dispuesto por el art. 321 del código de comercio, toda vez que éste fija en un 10 % del capital, el monto de acciones fundadoras beneficiarias; y como el capital de la sociedad peticionante es de $ 250.000, le corresponde un máximum de 1.000 acciones fundadoras, en lugar de las 10.000 con prima extra de 10 % que pretenden establecer los estatutos; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar al pedido de la sociedad «Banco el Ahorro Internacional de Edificación, Hipotecas, Crédito y Ahorro». Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VIII

Exp. D/17.—Buenos Aires, abril 7 de 1908. —Vista la presentación de la sociedad «Damas del Taller La Providencia», pidiendo se le acuerde personería jurídica; y considerando: Que si bien es un deber de los poderes públicos fomentar por todos los medios á su alcance el desarrollo de instituciones del género de la recurrente, no puede en el presente caso acordar la condición jurídica solicitada, por faltarle el patrimonio propio y efectivo, exigido por la ley civil; que no obstante merecer todo encomio el propósito humanitario y de previsión social, de ofrecer amparo, ayuda, y educación profesional á la mujer desvalida ó en transitoria desgracia, cooperación tanto más necesaria en esta capital, cuanto más aumenta su población, no puede concederle el carácter de persona jurídica porque la exigüidad de su capital social, seiscientos sesenta pesos nacionales, no le permitirá cumplir los fines que se propone. Por lo expuesto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar al pedido de personería jurídica formulado por la sociedad «Damas del Taller La Providencia». Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la referencia que antecede y lo propuesto por el Rectorado del Colegio Nacional de Santa Fe —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan E. Vicent, del puesto de secretario del referido Establecimiento y nómbrase en su reemplazo, al doctor Antonio Julia. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. —E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la renuncia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Gregorio Uriarte, del puesto de profesor de Historia Argentina en el Colegio Nacional de Bahía Blanca; y nómbrase para reemplazarle al doctor José Antonio de Oro. Art. 2º Nómbrase para la cátedra de Historia Natural, que deja vacante este último, en el mismo establecimiento, al señor Joaquín Sauri Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la presente comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por la señorita Delia J. Vera del cargo, de Maestra de grado de la Escuela Normal Mixta de Río IV y nómbrase para reemplazarla al Maestro Normal señor Humberto A. Podetti.—Art. 2º Comuníquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la renuncia que antecede y lo propuesto por el Rectorado del Colegio Nacional de San Nicolás— *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor José Forciauano del cargo de Profesor de Dibujo en el referido establecimiento, y nómbrase en su reemplazo al señor Carlos L. Bustos. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—En vista de lo manifestado en la precedente nota y lo informado al respecto por la Inspección General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. Acéptase la renuncia que ha presentado el profesor de geografía é historia de la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy, señor Antonio V. Rodríguez y nómbrase en su reemplazo al señor José Fernández Coria. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vistas las renuncias que preceden y atento lo manifestado por la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres nº 1 de la capital, y por la Inspección General.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase las renuncias presentadas por las señoritas Sofía Lacombe, del puesto de maestra de Instrucción primaria, y María Albina Rosende Mitre de los cargos de regente y maestra del taller de lencería, que desempeñaban respectivamente en la escuela referida. Art. 2º Nómbrase maestra de instrucción primaria á la señorita Cenobia Caffarena; regente, á la señorita Emilia Rosende Mitre y maestra del taller de lencería á la señorita Mercedes Araoz de Lamadrid, en reemplazo de las renunciantes. Art. 3º, Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vistas las actuaciones producidas en este expediente, según los cuales el profesor doctor Nazario Mercado, ha desempeñado en la Escuela Normal Mixta del Azul, durante todo el curso escolar del año próximo pasado, la cátedra de agricultura juntamente con las de ciencias naturales, de que es profesor titular, sin recibir por la primera remuneración alguna; considerando, por otra parte, que es equitativo, como lo manifiesta la Inspección General, proceder al pago de los servicios prestados por el señor Mercado, en el ejercicio de dicha cátedra; y teniendo en cuenta que en años anteriores fueron resueltas favorablemente otras peticiones del mismo profesor, análogas á la presente, se resuelve: 1º Autorizar al pago de los sueldos correspondientes á la cátedra de agricultura de que se trata, por los meses de enero á diciembre del año próximo pasado, debiendo en consecuencia, liquidar la Contaduría General los sueldos respectivos, á favor del profesor don Nazario Mercado y por el concepto arriba indicado. 2º Impútese este gasto al inciso 9, ítem 62, anexo E, del presupuesto de 1907. Comuníquese á quienes corresponda, etc.—FIGUEROA ALCORTA.— E. S. ZEBALLOS.

VIII

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Habiéndose cometido inapercibidamente la imputación que correspondía darse á la cátedra que se había adjudicado en el Colegio Nacional de San Nicolás al doctor don Antonio Peyroú—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La cátedra de ciencias y letras para cuyo desempeño fué nombrado en el Colegio Nacional de San Nicolás, el doctor don Antonio Peyroú, se imputará al inciso 16, ítem 62, anexo E, del presupuesto vigente. Art. 2º Comuníquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Exp. F. 25—Buenos Aires, abril 7 de 1908. —Subsistiendo las consideraciones que determinaron los decretos de 4 de octubre de 1906 y de 30 de abril de 1907 sobre servicio médico de la cárcel de General Acha—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Mantiénese en el corriente año el último de los decretos citados por el que se asigna la suma de cincuenta pesos moneda nacional mensuales al doctor César Franssone, por sus servicios médicos, á la cárcel de General Acha, imputándose dicha suma al inciso 6º ítem 47, anexo E. del presupuesto vigente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y resérvese en el legajo del presupuesto.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. J. 186.—Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la nota en la que el juez letrado del Neuquen, solicita autorización para trasladar las oficinas del juzgado á otro local, por no reunir las condiciones más exigibles al decoro del tribunal, el que actualmente ocupa— *El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Autorízase al señor juez letrado del territorio nacional del Neuquen para trasladar las oficinas del juzgado á otro local, cuyo alquiler no exceda de la suma de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n) mensuales, que se imputará al inciso 7, ítem 7, anexo E, del Presupuesto vigente, desde la fecha en que el señor juez comunique la traslación. Art. 2º Hasta la misma fecha y con antigüedad del 1º de enero ppdo. La Contaduría General continuará liquidando la suma de sesenta pesos moneda nacional mensuales ($ 60 m/n) acordada anteriormente al mismo objeto y que se imputará también á la partida del presupuesto ya citado. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, abril 3 de 1908.—Visto el presente expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia por dos meses, sin goce de sueldo, al dibujante de 1ª de la sección A, de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Marina, don Ruben Castañeda y nómbrase provisionalmente para reemplazarlo por este tiempo, á don Juan A. Fernández. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, abril 1º de 1908. *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente de 1ª clase de la habilitación del Ministrio de Marina en reemplazo de don Arturo Galíndez, al ciudadano don Humberto Anselmo. Art. 2º Comuníquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, abril 2 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Héctor C. Balduini, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Héctor C. Balduini, para explorar y catear substancias de la primera categoría en el territorio de Los Andes, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de N. á S por cuatro mil de E. á O, cuyo centro está situado á mil metros al norte del Salto. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Atento lo manifestado por la Comisión Central de Defensa Agrícola sobre los estragos causados en los cultivos y en las plantaciones de árboles frutales por el insecto «Oceticus platensis Berg» vulgarmente conocido con el nombre de «bicho de cesto»; y siendo conveniente proceder á su destrucción de acuerdo con las disposiciones de la ley de Defensa Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase plaga de la agricultura, conforme á las disposiciones de la ley nº 4863, al insecto denominado «Oceticus platensis Berg», vulgarmente conocido con el nombre de «bicho de cesto», y á sus efectos pase este expediente á la Comisión Central de Defensa Agrícola. Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la solicitud de prórroga de licencia presentada por el inspector de la sección de extinción de garrapata, don Félix J. Badano; atenta la razón invocada y lo informado por la división de ganadería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de julio próximo, la licencia concedida al inspector de la sección de extinción de garrapata, don Félix J. Badano, debiendo seguir como reemplazantes los actuales señores José B. Picazo como inspector, Julián D. Fernández como subinspector, y don Raúl Damianovich como encargado de bañadero. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, abril 1º de 1908.—Vista la solicitud de licencia presentada por el ayudante de semillas de la sección de agronomía del Ministerio de Agricultura, don Eduardo Walger, y atenta la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia por dos meses, sin goce de sueldo, al ayudante de semillas de la sección de agronomía don Eduardo Walger y nómbrase en su reemplazo á don Alfredo P. Quiroga. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, abril 1º de 1908.—Habiendo quedado vacante un puesto de ayudante de semillas de la sección de agronomía del Ministerio de Agricultura—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ayudante de semillas de la sección de agronomía del Ministerio de Agricultura, al ayudante don Emilio Scarone y en su reemplazo al señor José Virgilio. Art. 2º Comuníquese, etc. FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la nota que antecede de la división de agricultura, en la que comunica que el escribiente de esa división don Francisco E. Pérez, ha sido nombrado encargado de la mesa de entradas de la división de enseñanza agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente de la división de agricultura á don Julio M. Mussi. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el ayudante de veterinario de la división de ganadería, don Joaquín A. Drocchi—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de veterinario de la división de ganadería, don Joaquín A. Drocchi y nómbrase en su reemplazo á don Pablo J. B. Serralhé. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, abril 1º de 1908.—Vistas las propuestas presentadas por la División de Enseñanza Agrícola para llenar los puestos de ayudantes arboricultores encargados de viveros y de jefe de cultivos de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbranse ayudantes arboricultores encargados de viveros dependientes de la División de Enseñanza Agrícola, á los siguientes señores: perito agrónomo Benjamín Aliaga; al jefe de cultivos de la Escuela de Agricultura de Catamarca don Pablo Belisario Alvarez; perito agrónomo, Arturo González Fernández; al jefe de cultivos de la Escuela de Las Delicias don Juan L. Drogue y al profesor del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, agrónomo don Pedro Chiarulli. Art. 2º Nómbrase jefe de cultivos de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, al agrónomo don Pedro N. Gauna. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, abril 1º de 1908.—Vista la nota que antecede de la División de Inmigración en la que eleva la renuncia presentada por el escribiente don Simón F. Espín; y atento lo informado por la citada repartición—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la División de Inmigración don Simón F. Espín y nómbrase en su reemplazo al señor Luis Pendola. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la nota que antecede de la división de agricultura, en la que eleva la renuncia presentada por el inspector de 2ª de la sección de agronomía don Jaime Font; y atento lo informado por la citada division—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el inspector de 2ª de la sección de agronomía de la división de agricultura don Jaime Font y nómbrase en su reemplazo al naturalista en comisión, de la división de Ganadería, doctor don Eugenio Autran. Art. 2º Estos nombramientos son á contar del 1º del corriente. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

(1) Buenos Aires, abril 2 de 1908.—Vista la conveniencia de fomentar el progreso de colonias nacionales, dictando disposiciones especiales para algunas de ellas de acuerdo con la peculiaridad de su ubicación, naturaleza del terreno ó facilidades de irrigación, y considerando: Que la colonia nacional en la isla de Choele Choel no prospera en la proporción que debía hacerlo, siendo esto debido entre otras causas principalmente, á la falta de riego que esteriliza el esfuerzo de sus habitantes; Que la necesidad de prolongar el canal de irrigación en esa isla en toda la extensión que lo permita el nivel de su suelo, hace indispensable la inversión de capitales de relativa importancia, para hacer producir á la isla, en frutos privilegiados un rendimiento que compense los gastos hechos; Que la experiencia ha demostrado que la aplicación del esfuerzo y capital individual es insuficiente para construir los canales de irrigación con sus defensas y accesorios indispensables para el cultivo intensivo de la isla; pero, por la reunión de capitales de los concesionarios de chacras en sociedad cooperativa de irrigación y agrícola, conseguirá seguramente la colectividad resultado favorable, como ha acontecido en el Chubut y está realizándose en la colonia General Roca; que como lo expresó el P. E. en el decreto de septiembre 27 de 1907, para la colonia General Roca, el gobierno debe estimular por todos los medios á su alcance, la difusión de la cooperación agrícola, que constituye uno de los elementos más poderosos del desenvolvimiento económico y una aspiración manifiesta del espíritu moderno; por estas consideraciones—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá á investigar la situación de los lotes ya adjudicados en la colonia Choele Choel, verificando en cada uno de ellos si se han cumplido ó no las condiciones de población á que están sometidas las respectivas concesiones y elevará al Ministerio de Agricultura, la nómina de los concesionarios que no las hayan verificado, para la correspondiente declaración de caducidad. Art. 2º La Dirección General de Tierras y Colonias hará notificar la orden de desalojo en el plazo de seis meses á contar desde la fecha del presente decreto, á todos los intruzos que se encuentren ocupando lotes no adjudicados cuya lista remitirá á la gobernación del territorio, á sus efectos. Art. 3º Los lotes libres de adjudicación y los que fueran objeto de una declaración de caducidad en esa colonia, solo podrán concederse en adelante á los solicitantes que acepten las condiciones siguientes: a) Obligación de cercar totalmente el lote, nivelar, desboscar y sembrar la cuarta parte de la tierra concedida dentro de los dos primeros años, debiendo además plantar 2.000 árboles por cada cien hectáreas, de los cuales 200 deben ser frutales, dentro de los dos años siguientes. b) Compromiso de construir en el

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

terreno obtenido por cada concesionario, una habitación de material y accesorios cuando menos y de ceder sin exigencias de compensación y como servidumbre obligatoria á cualquier empresa que se establezca con ese objeto, el terreno necesario para la construcción de canales de riego, lo mismo que á los vecinos que deseen hacer hijuelas de distribución para llevarlos á sus respectivos lotes. Igual limitación quedará establecida para los caminos ú obras de interés público que las autoridades resuelvan ejecutar. c) Como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por los incisos anteriores, los adjudicatarios deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Dirección General de Tierras y Colonias, antes de la toma de posesión, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional por cada lote de cien hectáreas, los que quedarán sin más trámite á favor del fisco, con sus intereses, en el caso de no haberlas cumplido dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la caducidad que corresponde. La devolución de la garantía que podrá constituirse en dinero ó títulos nacionales por su valor en plaza, se hará efectiva cuando hayan ejecutado todos los trabajos á que se refiere el primer término del inciso primero. Art. 4º El precio de la tierra de la colonia Choele Choel será en adelante de (30) treinta pesos moneda nacional por cada hectárea, pagaderos en la forma determinada por la ley vigente y sin admitirse anticipo en caso alguno. Art. 5º Los adjudicatarios de lotes tendrán derecho á una reducción hasta el precio de dos pesos cincuenta centavos ($ 2,50 m/n) mínimun fijado por la ley, por hectárea, siempre que acepten las condiciones siguientes: a) Haber constituido una sociedad cooperativa para la irrigación total ó parcial de la colonia por acciones nominales intransferibles á personas que no adquieran al mismo tiempo la propiedad de lotes correspondientes. b) Que la propiedad de los lotes y de las acciones no puede ser transferida á terceros, salvo en los casos de falencia ó de sucesión hereditaria mientras no haya sido otorgada la escritura por el P. E. c) Que la sociedad haya reunido el capital indispensable para construir canales capaces de irrigar los lotes de sus asociados, que no podrán ser menos de tres mil pesos ($ 3.000) m/n por cada lote de cien hectáreas, concediendo los propietarios ya establecidos la facultad de subscribir acciones de la sociedad cooperativa constituída por los vecinos en las mismas condiciones exigidas para ellos. d) Que la sociedad se compromete á mantener los canales de riego en perfecto estado de conservacion, sin poder cobrar á los propietarios no asociados un canon mayor de cuatro pesos ($ 4) m/n por hectárea y por año, como excedente sobre el costo real del agua y por las cantidades que sea posible concederles. Las dudas que á estos respectos pudieran ocurrir serán resueltas administrativamente. e) En caso de fallar la sociedad á alguno de los compromisos contraídos por el Estado, ó de no cumplir se por su Directorio los deberes que los estatutos le atribuyan, ó cuando por cualquier otra causa, la institución no llenare los objetos de su creación, el Poder Ejecutivo podrá por acción administrativa y sin requirimiento ni intervención judicial, tomar á su cargo la distribución del riego y la reparación de los canales repartiendo el producido líquido de la explotación entre los propietarios afectados á la sociedad en proporción á las superficies regadas que á cada uno corresponda. f) Que el estado tendrá en todo tiempo la facultad de expropiar los canales de irrigación, abonando el costo efectivo, de los mismos más un diez por ciento de bonificación. Art. 6º En la adjudicación de los lotes se concederá la preferencia á los solicitantes comprendidos en la petición presentada al Ministerio de Agricultura con fecha 23 de diciembre del año próximo pasado y que ha dado motivo al presente decreto reglamentario en adelante según el orden de presentación. Art. 7º Los estatutos de la cooperativa de irrigación en la colonia Choele Choel deberán ser sometidos á la aprovación del Departamento de Agricultura, Comercio é Industria. Art. 8º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—Pedro Ezcurra.

XII

(1) Buenos Aires, abril 2 de 1908—Vistas las propuestas elevadas por el señor Rector del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para llenar varias vacantes de profesores y habiéndose dado cumplimiento á los dispuesto el art. 10, inciso b, del proyecto de ley orgánica de la Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Alfredo Ebelot, como profesor de Mecánica General Superior de Agronomía y Veterinaria y nómbrase en su reemplazo al señor Sandalio Sosa. Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de un año al profesor de Topografía y Construcciones Rurales ingeniero don Domingo Selva y nómbrase reemplazante por ese tiempo el Ingeniero don Aureliano Bosch. Nómbrase Profesor de Industrias Agrícolas con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), al Ingeniero Agrónomo don José María Huergo (hijo). Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de dos años al Profesor de Zoología Dr. Horacio Arditi y nómbrase en su reemplazo, por dicho tiempo al señor José M. de la Rúa. Nómbrase Profesor de Policía Sanitaria Animal y Jurisprudencia Veterinaria al Dr. Ramón Bidart, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) mensual. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

XIII

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Habiendo comunicado la Comisión Directiva del Censo Agropecuario de la Nación, que está terminada la organización preparatoria de los trabajos necesarios para llevar á cabo esta operación; y, que ha llegado por lo tanto, el momento de dar cumplimiento á la ley nº 5292, de 9 de octubre de 1907, que ordena la formación de este censo; De conformidad con lo aconsejado por dicha comisión—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Señálase el día viernes 1º de mayo del corriente año para dar principio, en todo el territorio de la República, á la operación del Censo Agropecuario, la cual durará hasta el 15 del mismo mes. Art. 2º A fin de evitar omisiones y duplicaciones en el recuento de los ganados que vá á efectuarse en el período anteriormente indicado, se operará del modo siguiente: Se contará en todos los establecimientos de campo el ganado presente; se agregará á esta suma el ausente; ó sea, el que se hubiese extraído durante el mes que vá del 15 de abril al 15 de mayo, y no se contará el ganado llegado al establecimiento durante el mismo mes citado, siempre que haya salido despues del 15 de abril. Tampoco se computará la extracción de ganado destinado á ser sacrificado en mataderos, frigoríficos, saladeros, etc., salido desde el 15 de abril al 1º de mayo. Art. 3º De acuerdo con el art. 2º de la ley nº 5292, toda persona que oculte datos ó los suministre falsos, sobre los hechos relacionados con las operaciones censales, será penada con multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional, ó arresto de quince á treinta días, según la gravedad de la falta. Art. 4º Todas las autoridades y reparticiones de la Nación, los gobiernos de provincia y territorios, jefes de fuerzas militares y funcionarios de toda clase y condición, deberán prestar su concurso á la obra del censo, en la forma que les sea reclamada. Art. 5º Por el Departamento de Guerra se expedirán las órdenes necesarias á fin de que los jefes de cuerpos montados, ó los encargados de los haras ó establecimientos de monta de la nación, procedan á practicar el censo de los animales equinos. Art. 6º Por los departamentos de marina y hacienda se darán las órdenes correspondientes para que la Prefectura General de Puertos y los resguardos de las aduanas se encarguen de practicar el censo en los establecimientos agropecuarios situados en las islas y deltas de la República. Art. 7º Las penas establecidas en el art. 2º de la ley nº 5292 se harán efectivas por los jueces federales respectivos. Art. 8º En las ciudades y poblaciones urbanas, el censo de los animales equinos, ovinos, bovinos y caprinos que en ellas existan, será practicado por las autoridades policiales de la correspondiente provincia, de acuerdo con las comisiones locales. Art. 9º La Comisión directiva del censo agropecuario, se encargará de dar á este decreto toda la publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de todos los propietarios ó administradores de establecimientos agropecuarios de la República. Art. 10 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

(1) Se publica nuevamente por haber salido equivocado el original.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que manifiesta la necesidad de adquirir una bomba del tipo Merryweather marca «Valiant» con motor anexo de diez caballos con destino á las obras de reconstrucción del conducto de agua del Potrero de los Funes al canal de San Luis, que lleva á cabo por administración y considerando: Que la única casa comercial de esta plaza que está en condiciones de poder suministrar el material de la referencia del tipo y marca solicitados es la de J. Banham que ofrece entregarla con sus accesorios y puesta sobre vagón por el precio de $ 1450 oro sellado que la Dirección General del ramo considera equitativo. Teniendo en cuenta los informes producidos y lo dispuesto para estos casos por el artículo 3º de la ley de obras públicas—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación para adquirir de la casa de J. Baham, con destino á las obras de reconstrucción del conducto de agua del Potrero de los Funes al canal de San Luis una bomba tipo Merryweather marca «Valiant» con motor de diez caballos de fuerza y accesorios por el precio de mil cuatrocientos cincuenta pesos oro sellado ($ 1.450 o/s). Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 23 del presupuesto en vigencia. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—E. S. Zeballos.—Pedro Ezcurra.—Onofre Betbeder.

II

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Subsistiendo las razones que motivaron el decreto en acuerdo de Ministros de fecha 19 de febrero ppdo. por el cual se disponía la entrega á la Dirección General de Obras de Salubridad, de la suma de cuatrocientos catorce mil ochocientos veinticuatro pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 414 824,75 m/n) en concepto de reintegro de igual suma invertida en obras de salubridad en las provincias, del cincuenta por ciento del producido de la lotería afectado por las leyes números 3967 y 4973 al servicio de los títulos emitidos con ese objeto y de acuerdo con el artículo 18 de la ley General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Insístese en el acuerdo de Ministros de la referencia. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía—Manuel de Iriondo—E. S. Zeballos—Pedro Ezcurra—Onofre Betbeder.

III

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—Visto el convenio adjunto—*El Presidente de la Re-*

pública—DECRETA: Artículo 1º Apruébase el convenio celebrado entre el señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una parte, y los señores Worms y Cía. por la otra, por el que se establece que sobre el precio fijado por el contrato celebrado el 28 de diciembre de 1907 para el suministro de carbón de Cardiff puesto en el puerto del Rosario, se pagará á los señores Worms y Cía. un chelín más, por tonelada métrica de carbón que condujo el vapor Alpha al puerto mencionado y que por arreglo directo entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Worms y Cía. dicho vapor fué á efectuar la descarga, del combustible en el puerto del Paraná siendo entendido que el presente convenio es al solo efecto del cargamento del vapor «Alpha». Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras de Salubridad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Buenos Aires, abril 2 de 1908.—Habiéndose hecho cargo nuevamente de su puesto el calculista de 3ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Antonio A. Dónovan, con fecha 1º de marzo ppdo. en que venció la licencia que se le acordó por decreto de 13 de enero último—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cesante á contar desde el 1º de marzo ppdo, á don José E. Sanguinetti, que fué nombrado en reemplazo del expresado empleado durante el tiempo de su licencia, Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 7 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 7 DE ABRIL DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar..	107	Certificados......	396	2048 40
Para inscribir....	131	Inscripciones......	160	1056 —
	238		556	3104 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 7 DE ABRIL DE 1908

Boletín Judicial..................	$	314 60
Boletín Oficial....................	$	28 80
Total.........	$	343 40

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 6 de abril, de 1908..............	492.2̈6 22	216.592 73	10 078 28	226.671 01	297 11
Total recaudado en el mes corriente....................	2 157.098 48	949.123 31	45.417 54	994.540 85	4.176 27
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	35.822.738 87	15.762 015 13	853 754 28	16.615.759 41	221.974 89

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

Balances de comprobación del 31 de marzo de 1908

Folios	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
1	Capital........................	1.500.000 —	6.500.000 —		5.000.000 —
3	Utiles y enseres	5.994 —		5.994 —	
4	Acciones........................	1.491.300 —	1.500.000 —		8.700 —
5	Accionistas	2.982.600 —	2.991.300 —		8.700 —
14	Acciones Cooperativa Telefónica....	674 —		674 —	
16	Acciones del Mercado de Abasto Proveedor.	4.600 —		4.600 —	
126	Frigorífico y Nueva Instalación Eléctrica........................	137.406 13	130.125 84	7.280 29	
262	Banco de la Provincia de Bs. As....	542 49		542 49	
264	Banco de Italia y Río de La Plata	172 90		172 90	
267	17º Dividendo (6 %)	138	198 —		60 —
278	18º Dividendo (4 %)...............	124 —	304 —		180 —
310	Edificación del nuevo galpón.......	44.044 74		44.044 74	
313	Fondo de Reserva		74.332 85		74.332 85
315	Mercado de Abasto Proveedor......	5.000.000 —	3.500 000	1.500.000 —	
316	Acciones Serie B................	3.000.000 —	2.991.300 —	8.700 —	
322	Ampliación del Frigorífico.........	8.331 81		8.331 81	
323	20º Dividendo (4 %)	2 316 —	2.568 —		252 —
328	Ensanche del Mercado..............	261.542 94	612 40	260.930 54	
329	19º Dividendo (4 %)	414 —	780 —		366 —
332	21º Dividendo (6 %)	89.478 —	90.000 —		522 —
341	Ganancias y Pérdidas............	351.970 21	247.297 06	104.673 15	
342	Cuenta Propiedades................	111.239 10	2.559 —	108.680 10	
343	Nuevo Banco Italiano............	151.130 28	358.267 52		207.137 24
349	1º Dividendo (3%).............	85.002 —	90 000 —		4.998 —
351	Acciones serie C.............	2.000.000 —		2.0000.00 —	
352	Acciones serie A.............	1.500.000 —	1.491 300 —	.8700 —	
353	Dividendo en acciones 1907.......	1.500.000 —		1.500.000 —	
355	Caja..........................	777.291 58	729.602 65	47.688 93	
361	Gastos generales................	34.838 69		34.838 69	
362	Gastos é ingresos...	183.545 89	524 149 44		340.603 55
		21.224.696 76	21.224.696 76	5.645.851 64	5.645.851 64

Emilio Devoto, Tesorero. *Santiago Rolleri*, Presidente. *Fabio Correa*, Contador.

Lorenzo Pellerano Síndico.

Nº 118 v 10 abril

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 78

Buenos Aires, abril 4 de 1908.

Nombramientos de jefes de la escuela de clases. —Pases. —Baja de alumnos pensionistas del Colegio Militar.—Licencia.

Nombramientos: Capital Federal, abril 1º de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase jefe de la escuela de clases al teniente coronel

don José L. Maglioni, con el sobresueldo mensual de ($ 120) ciento veinte pesos m/n, y 2º jefe de la misma, al mayor don Nicasio Adalid, con el sobresueldo mensual de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional curso legal, debiendo imputarse estos gastos al inciso 5º del presupuesto de guerra vigente. Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:—Capital Federal, marzo 31 de 1908.—Por razones de mejor servicio—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar servicios: al 1/1 de infantería el capitán D. David Aguirre de la 4ª división del Gabinete Militar; al 1/2 de infantería el teniente 1º D. Ricardo Fernández Rojas del 1/3; el 1/7 de infantería el teniente D. José J. Ovando del 1/2; al 1/9 de infantería, el teniente D. Pedro R. Rodríguez del 1/1; al 1/12 los tenientes D. Federico A. Rodríguez del 1/4 y D. Luis M. Torres del 1/5; al 1/14 los tenientes D. Erasmo García del 1/8 y D. Salvador B. Espinosa del 1/20. A la 5ª división del Gabinete Militar el capitán D. Alejandro Fernández del Colegio Militar; y á este instituto en su reemplazo el capitán D. Martín Castro Biedma de la Escuela de Caballería; á la sección de infantería del Colegio Militar el teniente 1º D. Ricardo J. Quiroga del 1/6; al regimiento 3 de artillería montada el teniente 1º D. Guillermo Gómez del 5º; y á este cuerpo el teniente 1º D. Carlos A. Gómez del 3º. 2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Baja de alumnos pensionistas:—Buenos Aires, abril 2 de 1908.—Atento á lo informado por la Dirección del Colegio Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Dése de baja del Colegio Militar, á su solicitud, á los alumnos pensionistas Lorenzo E. Cajal, Alberto Quiroga, Luis Gil País y David S. Aguirre. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Licencia:—Al capitán don Enrique López Rivarola, de la Escuela de Operarios Militares, por un mes, para pasar á Salta.

Día 5 de abril de 1908

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 88

Buenos Aires, abril 4 de 1908.

Creación de la escuela de clases

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Visto el presente proyecto para creación de una escuela de clases, y considerando: 1º Que para las necesidades del buen servicio en el ejército y cumplimiento de la ley 5043, es indispensable y urgente remediar la carencia actual de clases. 2º Que los medios hasta ahora empleados y las escuelas de clases que funcionan en los cuerpos no han podido proveer á la formación de clases en el número que es indispensable. 3º Que la escuela de clases que se propone permitirá reclutar éstas en elementos sociales que hasta ahora no habían contribuido á ello y que por ese medio podrán obtenerse cabos y sargentos de calidad escogida y suficientes en número—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Créase, bajo la denominación de Escuela de Clases, un instituto que tendrá por misión reclutar, formar y preparar clases para los cuerpos de las cuatro armas del ejército. Esta escuela funcionará sin perjuicio de las que actualmente existen en los cuerpos. Art. 2º Apruébase el adjunto proyecto de reglamento para la escuela de clases, debiendo la imprenta del Arsenal Principal de Guerra proceder á la impresión de dos mil ejemplares de dicho reglamento. Art. 3º Los gastos que demande su sostenimiento y funcionamiento se imputarán al anexo F, inciso 3, del presupuesto vigente, en lo relativo á sueldo del personal y pago de primas; al inciso 5 los gastos de funcionamiento y al inciso 7 los de racionamiento, vestuario, equipo, muebles, útiles de instalación, etc. Art. 4º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

BANCO «EL HOGAR ARGENTINO»

Balance del primer semestre 9º Ejercicio anual 1907/1908. Febrero 29 de 1908

ACTIVO

Acciones en vigor	$	51.116.250 —
Préstamos hipotecarios y para construcciones	»	17.000.250 —
Préstamos personales, con garantía de mayor suma en depósito	»	557.055 47
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta á los socios	»	2.099.750 —
Propiedades del Banco, terrenos y casas en construcción	»	918.847 02
Muebles y útiles	»	25.000 —
Caja y Bancos	»	758.15[illegible] 26
Corresponsales	»	5.337 47
Cuentas deudoras (intereses, multas, seguros)	»	149.211 34
Cuentas diversas	»	237.992 84
Dividendo provisional preferidas, pagado á las acciones preferidas á cuenta del dividendo anual	»	198.656 27
Cuotas á cobrar, por acciones en vigor	»	104.509 50
	$	73.171.011 17

PASIVO

Capital subscrito	$	51.116.250 —
» realizado	»	18.548.150 29
» á realizar, por cuotas á cobrar	»	104.509 50
Fondo de reserva	»	101.088 36
» de previsión	»	436 802 —
Primas reservadas	»	232.154 96
Acciones canceladas	»	30.304 06
Dividendo al contado, saldo de dividendo á pagar á las acciones preferidas	»	30.558 68
Cuotas adelantadas ord. A y B é intereses adelantados	»	54.144 81
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	»	600.350 —
Cuentas acreedoras	»	843.351 33
Diversos	»	1 073.347 18
	$	73.171.011 17

ANTONINO M. FERRARI
Presidente.

José S. Oderigo,
Secretario.

AGUSTÍN MELIAN
Gerente.

JOSÉ JAÚREGUI.
Tesorero.

Octavio G. Casal
Contador.

Vº Bº—*José Artal.*
Síndico.

Nº 124-v-9-abril.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno rectos y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el jueves 30 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—El jefe.

v-30-abril.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de 1200 postes rollizos de quebracho colorado y 13.000 kilos de alambre galvanizado número 7, destinados á la construcción de la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Pituquia. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno 483 y en cualquier oficina de correos de la provincia de San Juan, el miércoles 29 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas, cerradas y lacradas, por las oficinas de Correo de San Juan á esta oficina, las propuestas presentadas en esa provincia, esta oficina interventora de compras publicará avisos, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en esta capital, (Art. II del pliego de condiciones), oficina interventora de compras, Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—El jefe. v-29-de abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v 4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

De acuerdo con el superior decreto de fecha 29 de febrero ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría Paseo Colón 533, serán oídas las propuesta para su adquisición el día 20 de abril de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p. m. v-20-de abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Impuesto de letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes é industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de abril próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los letreros en carros y avisos de propaganda colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza respectiva.

—*Otra*—

Se hace saber también que es prohibido pin-

tar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber solicitado permiso y abonado el impuesto en esta oficina, Balcarce 156, haciéndose pasibles de una multa de cincuenta pesos por cada vez y por cada aviso, los infractores á esta disposición.—Abril 7 de 1908.—M. L. Boneo, Jefe de la Oficina de Rentas. v-30-abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300 metros de cable armado de un conductor de 150 m/m. de sección y 4 cajas de unión para el mismo. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 3 de 1908. v-13-abril.

Habiéndose modificado el pliego de condiciones de la licitación para el arrendamiento del local del restaurant «Hansen», del parque 3 de febrero, en lo que se refiere á la garantía de cada propuesta, se avisa á los interesados que la licitación que debía verificarse el 7 de abril próximo, ha sido transferida para el día 9 del mismo, á las 2 1/2 p. m. Las condiciones pueden consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—Marzo 27 de 1908.—El secretario. v-9-abril.

Ministerio de Hacienda

Llamando á licitación para la provisión de uniformes de invierno

Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuídos en su debida oportunidad—se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de las prendas de uniforme relacionadas en la base primera del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 1º de mayo, á las 3 p.m., para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.—*Juan de la C. Puig*, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros que tendrá lugar el día 1º de mayo á las 3 p. m 1º El número y clase de prendas á proveer, son las siguientes: 320 gabanes de paño, 320 blusas ídem, 320 pantalones ídem, 320 cascos ídem, 640 pares borceguíes, 640 pares medias, 640 camisas lienzo, 640 calzoncillos ídem, 320 capas ó trajes impermeables. Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán propuestas separadas. 2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden de señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas 10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á complementar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908 — Juan de la C. Puig, subsecretario. v-1º-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex cobrador fiscal don Toribio H. Córdoba, para que dentro del término de nueve días, se presente á levantar un cargo que tiene pendiente por la suma de un mil ciento setenta pesos moneda nacional ($ 1.170 m/n) y que adeuda por el concepto de contribución territorial no ingresada á rentas. Contaduría General, marzo 31 de 1908. —Los secretarios. v 11 abril.

Administración General de Impuestos Internos

Se avisa á los introductores, fabricantes y expendedores en general de cigarros, que por resolución de la fecha, la Administración ha fijado plazo hasta el 15 de abril próximo para que todos los contribuyentes que posean para la venta, cigarros envasados en cajas con fajas de valor intactas, procedan al canje de las mismas por los respectivos anillos de contralor.—Buenos Aires, marzo 13 de 1908.—El secretario. v-15-abril.

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Visto que el Inspector de específicos don G. de la Serna, manifiesta la conveniencia de que se establezca la forma de colocar las estampillas en los específicos, adoptando un temperamento que concilie el interés fiscal con el del comercio, pues que el vacío que á ese respecto existe actualmente permite la substracción de los valores en el momento de la venta de la mercadería y, por lo tanto, una defraudación á la renta, de difícil control; atento los informes producidos, contestes ambos en la necesidad de dictar medidas tendientes á suprimir ese abuso y, considerando: Que el artículo 4 del decreto reglamentario de la ley de específicos nº 4039 faculta á esta administración para determinar la forma en que deben fijarse las estampillas sobre los envases de las especialidades medicinales que se importen—se resuelve: Es obligatorio hacer la adherencia de las estampillas para específicos por completo, vale decir, en toda la extensión de las mismas, en las unidas á que estén destinadas. En los envases de vidrio las estampillas se pegarán sobre el tapón de manera que al abrirse aquéllas, éstas se rompan; en las cajas y demás envases se adherirán en forma tal que abarquen parte de la tapa y parte de la otra fracción del envase para que necesariamente se destruyan al abrirse. Respecto á la modificación de la primera parte del artículo 4º del decreto reglamentario de la ley 4049, téngase presente para cuando llegue el momento de proyectar la reforma y ampliación de sus disposiciones actuales. La presente resolución entrará en vigencia el 1º de junio próximo. Publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón el control de específicos é inspección de la capital. Transcríbase al libro de resoluciones.—Varela. v-9-abril

Servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos y materiales que necesita para el primer semestre la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto Belgrano y Dique 2. La licitación tendrá lugar el día 20 de abril de 1908 á las 3 p. m. —Edmundo Palma. v-20-abril.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un bulto marca [F E H / C] ó [F B H], venido por vapor «Avon» y conteniendo avisos, á fin de que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 38, letra Y del corriente año, bajo pena de dictarse resolución de rebeldía.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—A. M. Capurro. v-10 abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana Galarza de Magno, por sí y en representación de sus hijos menores Manuel Carlos, Rosa Ramona y Clara Esmeralda, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Manuel Jesús Magno.—Buenos Aires, abril 6 de 1908. —El secretario. v-20-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 don Martín Justo Balán, en representación de sus hijos menores Celina Leonor, María Alsira, Julia Nieves y Elsa Delia en el carácter estas últimas de hijas legítimas de la ex empleada del Consejo Nacional de Educación doña María Nieves Ruiperez.—Buenos Aires, abril 6 de 1908. —El secretario. v 20 abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja don Pedro Raposo, en su carácter de hijo legítimo de la ex pensionista doña Graciana H. de Raposo, solicitando le sea abonado lo que en concepto de pensión haya devengado aquélla hasta el día inclusivo del fallecimiento de la antes citada pensionista.—Buenos Aires, abril 6 de 1908.—El secretario. v 20 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Inés Reta de García Velloso, por sí y en representación de sus menores hijos María Inés, Armando y su hija mayor Pilar, en su carácter de viuda del

ex jubilado don Juan José García Velloso.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—El secretario. v-15 abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Estrella Otero de González, por sí y en representación de su hijo Manuel González, en su carácter de viuda é hijo, respectivamente, del ex sargento de policía don Manuel González. —Buenos Aires, abril 3 de 1908.—El secretario. v-14-abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, el señor Fernando Costa y Ramona Giménez de Costa, en su carácter de padres legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, don Fernando E. Costa. —Buenos Aires, marzo 28 de 1908—El secretario v-8 abril.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado en esta Caja, solicitando pensión doña María y Rosa Figueroa en su carácter de hijas legítimas del ex empleado don Jacinto Figueroa.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—El secretario. v 8 abril

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO DENOMINADO CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907.

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito autorizado por ley nº 4600, que el día 10 de abril próximo se procederá, simultaneamente en esta oficina y en Londres, á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 15 de junio, cuyo fondo amortizante es de $ 175000 oro sellado. Las propuestas se recibirán en esta secretaría y en la casa de los S. S. Baring Brothers y Cía, hasta las 2 y1/2 p m., del día señalado, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y por persona de responsabilidad notoria. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el día del vencimiento en esta oficina y en las casas bancarias indicadas al efecto en los mismos títulos. Es sobreentendido que el cupón de junio se pagará separadamente de los títulos que se amorticen Buenos Aires, marzo 13 de 1908.—Miguel A. Gelly, secretario contador. v-9-abril.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en las costas de Quilmes, jurisdicción del puerto de la capital, cuyas señas y dimensiones, son las siguientes: eslora 7 mts. 15 cts., manga 1 mt. 98 cts., puntal O,76 cts. Dicha embarcación tiene el nombre de «Suecia» y el núm. 7017 de matrícula, es de construcción tinglada (antigua) tiene varias averías de consideración en el costado de estribor. Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial Mayor. v-22 de abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una lancha encontrada en jurisdicción del puerto de Ajó, cuyas señas y dimenciones son las siguientes: eslora, 9 mts. 30 cts., manga, 2 mts. 60 cts. y puntal 0 mts. 80 cts, tiene en el tope una bandera colorada; dos bancadas fijas y dos movibles; proa aguda con fuerte cáncamo: popa cuadrada, con bancada en torno, con bodega forrada, costillas muy delgadas y cinco toleteras por banda; parece ser de pino, con una faja de madera dura, está pintada de color gris. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 11 de 1908.—Enrique Victorica. v-21-abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 5,55; manga mts. 1,77; puntal 0,70 cts., forrada de madera pino blanco, curvas de algarrobo; está pintada de color colorado, por dentro y por fuera, hasta la línea de flotación y lo demás de color blanco. Se previene que, si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-11 abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una boya encontrada en las aguas del Río de La Plata, en jurisdicción de la ayudantía de Quilmes, pintada de colorado, con la inscripción siguiente: «Cable C. T. T. Cable». Se previene que si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Enrique Victorica. v-11-abril

Ministerio de Obras Públicas

Inspección General de Puentes y Caminos

LICITACIÓN

El 20 de abril del corriente año á las 2 p. m. se abrirán las propuestas para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, en la Inspección General de Puentes y Caminos, casa de Gobierno 3º piso. Los antecedentes están á disposición de los interesados en dicha Inspección.—Buenos Aires, marzo 18 de 1908. v- 20 abril.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Llámase á licitación pública para el día 22 de abril próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 24 de 1908. v-22 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 13 de abril de 1908 á las 3 p m. para la ejecución de obras en la aduana de Gualeguaychú—Datos, en la Dirección de Contabilidad. v-13-abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3º piso. v-8-junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 a. m á 5 p. m. y en el Juzgado Federal en Santa Fe. Las propuestas deberan presentarse en el Juzgado Federal en Santa Fe hasta el día 14 de abril próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta capital calle Charcas 1040/1860, antes de las 2 p. m. del día 20 de abril de 1908.—A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Santa Fe á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de abril próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, marzo 9 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-19 abril.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

División de Ganadería

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública por el término de diez días, para la instalación de 30 bañaderos para ganado vacuno, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la División de Ganadería. Las propuestas se presentarán y habrirán en la citada división el 12 de abril de 1908, á las 3 p. m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—José Luis Leon, Jefe de la División de Ganadería. v-12-abril.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de cateo

Exp. C/nº/1141/1908.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—R. Inglis Runciman, representante general de la compañía de Puerto Madryn (Argentina) Limitada, en mérito del poder acompañado, respetuosamente comparezco y expongo: Que, estando ocupada la compañía que represento en la busca de agua por medio de perforaciones, dentro del campo de su propiedad en el territorio del Chubut, atravesado por la línea férrea del ferrocarril Central del Chubut, y dada la circunstancia de haber aparecido petróleo en Comodoro Rivadavia, he recibido instrucciones de mi instituyente de presentarme solicitando el permiso á que se refieren los artículos 23 y 40 del Código de Minería, y estar así en las condiciones legales de preferencia y prelación sobre terceros, en caso de que también apareciera petróleo en ese punto. Solicito en consecuencia el permiso del caso en la extensión superficial máxima que acuerda la ley, tomando

como centro del perímetro autorizado, la actual perforación que ha efectuado la compañía, y que continúa efectuando. Esa perforación vá señalada en el plano adjunto. Sírvase tenerme por presentado con el poder y solicitud del caso, y otorgar en consecuencia el permiso á que ella se refiere. Siendo general el poder acompañado, y necesitándolo para otros usos, ruego á V. E. se sirva ordenar su desglose y entrega bajo constancia. Es justicia. E. S. p.p. la Compañía de Puerto Madryn (Argentina). Lda.—R. Inglis Runciman. Calle San Martín 264—Buenos Aires, febrero 28 de 1908. —Presentada esta solicitud hoy veintiocho de febrero de mil novecientos ocho á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre del año ppdo. Conste.—Garrido.—Marzo 6/908.—Buenos Aires, marzo 6/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. —Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, marzo 7/908.—Estando inscripto el poder de referencia en el libro correspondiente á folio 27, devuélvase al interesado y pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 27/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el territorio del Chubut. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo manifestado, que el terreno solicitado no estaba cercado, labrado, ni cultivado, corresponda ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado, con la conformidad del interesado, en forma rectangular de cuatro mil(4000) metros de N. á S. por cinco mil (5000) de E. á O., cuyo centro se encuentra situado á dos mil quinientos cincuenta y cinco (2555) metros al S. del límite S. del pueblo de Puerto Madryn. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 27 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Seccion Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 87-v-21-abril.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Solicitudes de Cateo

Exp, C. 62/908.—Solicitud de cateo.—Buenos Aires, enero 4 de 1908—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra: Jorge Casares, de estado soltero, con domicilio legal en la calle San Martín nº 590, en esta capital, de profesión abogado, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada al rededor de Comodoro Rivadavia, por decreto de fecha 14 de diciembre pddo., viene á solicitar le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil 2.000 hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á veinte (20) kilómetros al norte de la baliza colocada en Calita Alivia se medirá (4000) metros hacia el norte, siguiendo la misma costa por cinco mil (5000) metros de fondo tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado ni cultivado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad por ser justicia.—Jorge Casares. —Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado.—Conste. Garrido.—Enero 8 de 1908. Informe la División Minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Informe Minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca. — Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente según los planos de esta sección, después que el recurrente hubo rectificado su ubicación con fecha 17 de febrero de 1908 en la escribanía general del gobierno con el objeto de evitar superposiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado en forma de paralelogramo cuyos lados mayores que distan cuatro mil (4000) metros son perpendiculares á la dirección general de la costa en un punto de ella situado á 20 kilómetros al norte de la baliza de Caleta Alivia de donde arranca el límite sud del presente cateo y miden (5000) cinco mil metros contados hacia el oeste á partir del límite O del permiso de cateo nº 6508.07 del señor Ernesto Maglione que se determine trazando á partir de un punto de la costa situado á treinta y cinco kilómetros al sud del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, una recta de dirección E. O. de dos mil (2000) metros de extensión y por su extremidad O. una perpendicular á esa última dirección, sobre la cual viene además á aplicarse el límite este del presente cateo que constituye uno de los lados menores de paralelogramo —Leopoldo Sol.— Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—Exmo. señor: Tengo el honor de elevar á V. E. el presente expediente manifestando en cumplimiento á la orden de fecha 8 enero ppdo., que corresponde darle el trámite de costumbre según se desprende del informe de la sección minas, que antecede E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 22/908.—Vuelva á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero 24 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 25 v 13 abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.964

«Paratoxine»

Abril 4 de 1908.—Fernand Ducatte.—Producto farmacéutico de la clase 79. v 11 abril.

Acta nº 22.952

«Woodite»

Abril 3 de 1908.—Frank A. Wardlaw.—Artículos de las clases 3, 11, 29 y 36. v-10-abril.

Acta nº 22.954

«Mc. Chintons»

Abril 3 de 1908.—Guillermo F. Ussher.—Artículos de las clases 12, 14, 58 y 79. v-10-abril.

Acta nº 22.955

«Ambar»

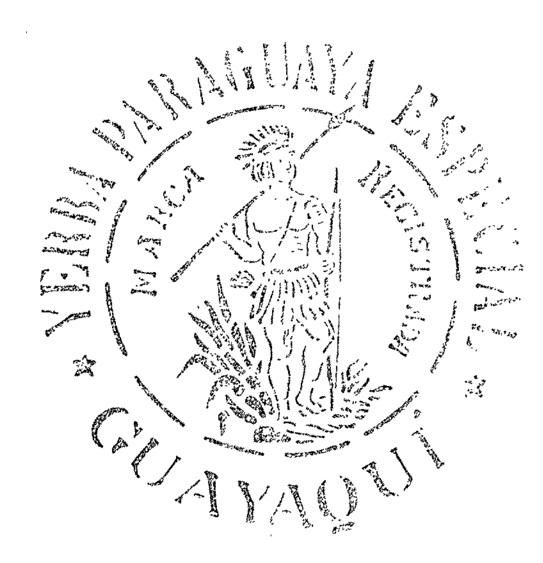
Abril 3 de 1908.—Urtubey, Sagalés y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 22.948

«San Carlos»

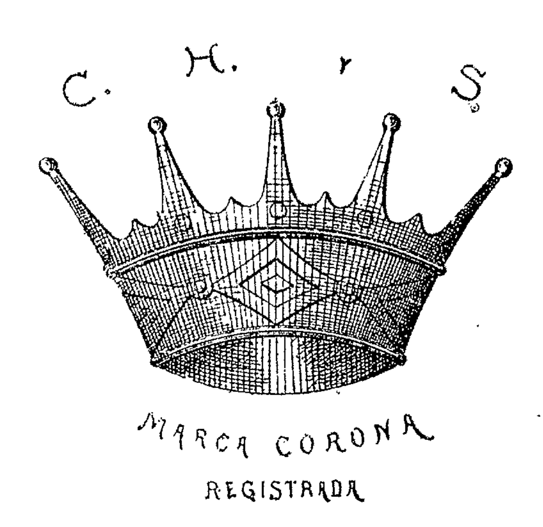
Abril 2 de 1908.—C. Guillamet Chargué é hijos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta Nº 22.971



Abril 6 de 1908.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate de la clase 67. v-13-abril.

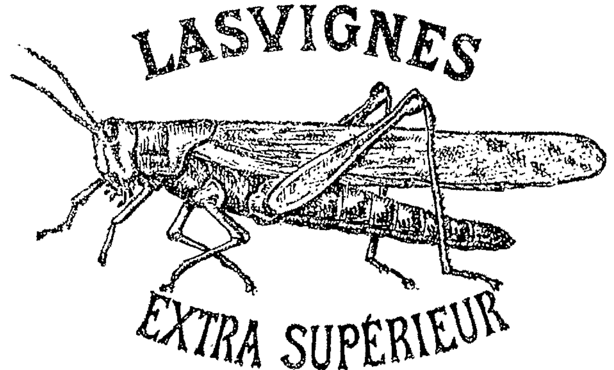
Acta nº 20.381



Abril 30 de 1907.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Artículos de las clases 1, 5, 7, 10, 12, 33, 34, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 66, 72 y especialmente artículos de carnaval (substituída).
v-9-abril.

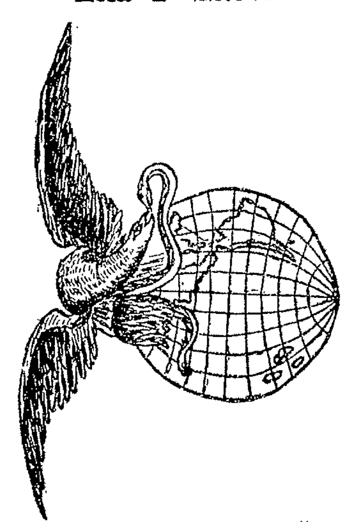
Acta nº 22.807





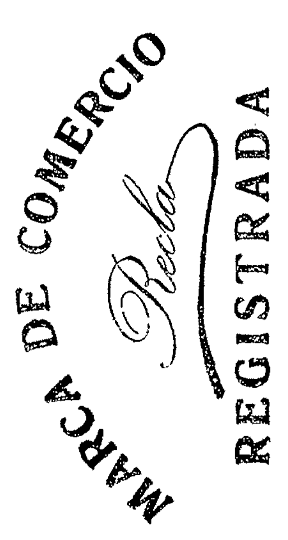
Junio 19 de 1907.—Lasvignes y Cía.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 19, 22, 25, 27, 28, 31, 32, 38, 39 y 42. (Modificada).
v 11 abril.

Acta nº 22.951



Abril 2 de 1908.—Castagnino y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos cerveza.
v-10-abril.

Acta nº 22.956



Abril 3 de 1908.—Amadeo Recla y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10-abril.

Acta nº 22.948



Abril 1º de 1908.—The Cook and Bernheimer Cº.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-8-abril.

Acta nº 22.963



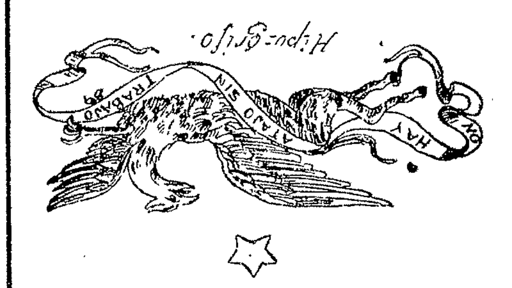
Abril 4 de 1908.—Eutiquio Navarro.—Ratafia de la clase 68.
v 11 abril.

Acta nº 21.205

"WELTE"

Agosto 13 de 1907.—M. Welte y Söhne.—Artículos de la clase 76. (modificada)
v-8-abril.

Acta nº 22.961



Abril 4 de 1908.—Carlos Ticozzi y Carlos Ceppi.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 11 abril.

Acta nº 22.965



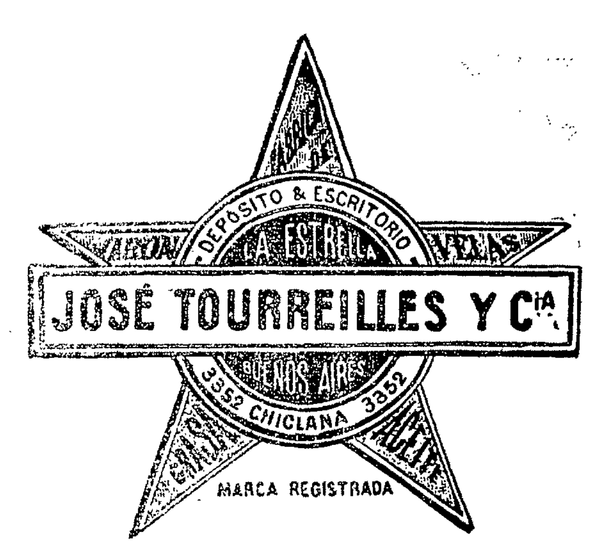
Abril 4 de 1908.—Meteor Aktien Gesellschaft Geseker Kalk und Portland Cement Werke.—Cementos de la clase 29. v 11 abril.

Acta nº 22.966



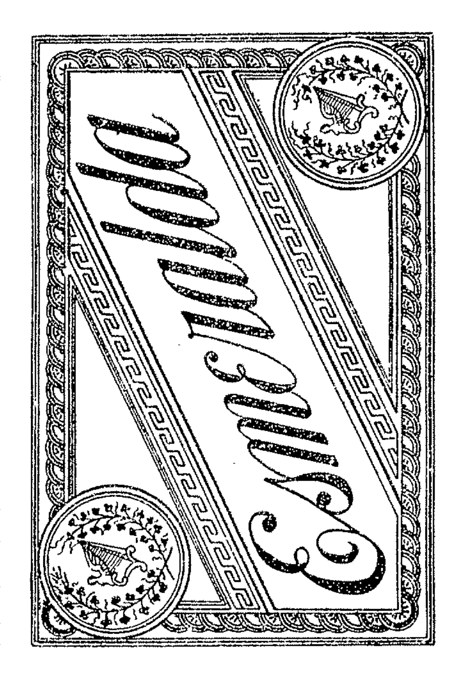
Abril 4 de 1908.—Willem Tielen.—Artículos de las clases 11, 79 y aparatos hormiguicidas de la clase 22. v 11 abril.

Acta nº 22.968



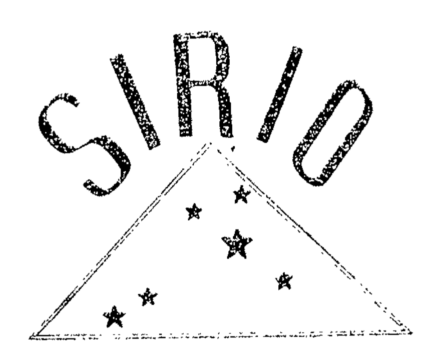
Abril 4 de 1908.—José Tourreilles y Cía.—Aceite, grasas, velas y jabones de las clases 9, 12, 14, 58, 64 y 79. v 11 abril.

Acta nº 22.967



Abril 4 de 1908.—H. W. Roberts y Cía. artículos de las clases 1 á 79, polvos de levadura y lechería de la clase 80. v 11 de abril

Acta nº 22.944



KEROSENE GARANTIDO
A PRUEBA DE EXPLOSION
Llenando los requisitos
de la Oficina Química Municipal
DE BUENOS AIRES

Abril 1º de 1908.—Recagno Hnos.—Artículos de la clase 9. v-8 abril.

Acta nº 22.957

«Zoológico»

Abril 3 de 1908.—Rufino M. Rodríguez.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. v-10 abril.

Acta nº 22.953

MANGLEINA

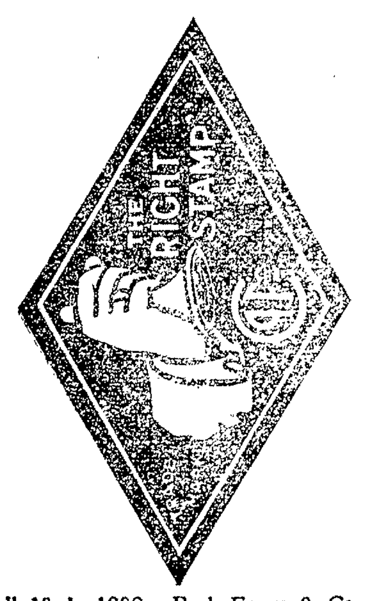
Abril 3 de 1908.—Beretervide y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 22.962

«El Terror»

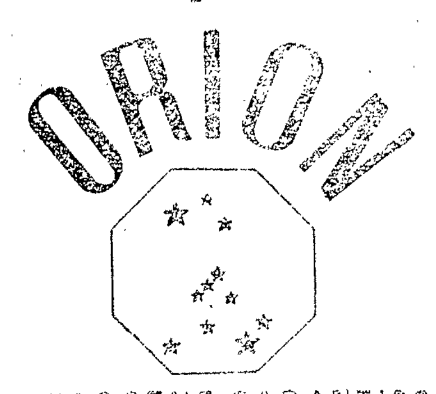
Abril 4 de 1908.—Chiesa Hermanos.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 7 á 15, 16 á 43, 52, 55, 60, 72, 73 y 74. v 11 abril.

Acta nº 22.942



Abril 1º de 1908.—Peek, Frean & Co. Limited.—Artículos de las clases 1, 4, 11, 61 á 71 y 79. v 9-abril.

Acta nº 22.945



KEROSENE GARANTIDO
A PRUEBA DE EXPLOSION
Llenando los requisitos
de la Oficina Química Municipal
DE BUENOS AIRES

Abril 1º de 1908.—Recagno Hnos.—Artículos de la clase 9. v-8-abril.

Acta nº 22.947

HECLA

Abril 2 de 1908.—Hadfield's Steel Foundry Company, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35 y 42. v-9-abril.

Acta nº 22.958

«Cloy»

Abril 3 de 1908.—Eduardo B. Mitchell.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-10-abril.

Acta nº 22.959

«Plasticine»

Abril 3 de 1908.—Eduardo B. Mitchell.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-10-abril.

Acta nº 22.960

«Fa»

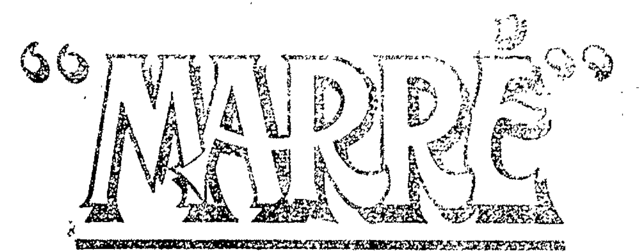
Abril 3 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 22.946



Abril 2 de 1908. Brand y Company Limited.—Artículos de las clases 1, 11, 62 á 70 y 79 v-9 abril.

Acta nº 22.949



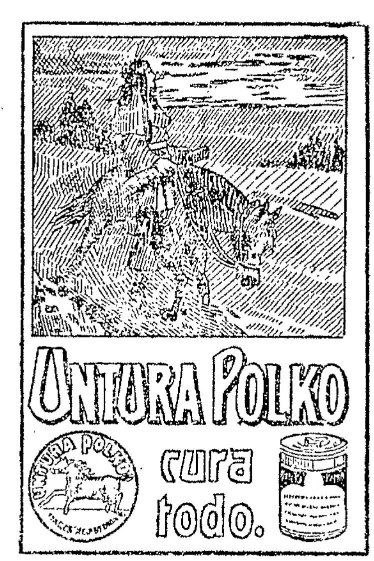
Abril 2 de 1908.—Fábrica Argentina de Glucosa.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 9, 11, 13 46, 62 á 66, 69, 70 y 71. v-9-abril.

Acta nº 22.950

"MARRÉ"

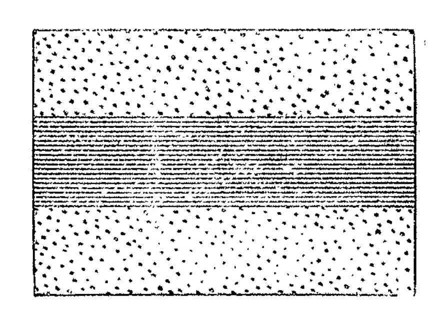
Abril 2 de 1908.—Andrés Marré.—Artículos de las clases 32, 33 y 73. v-9-abril.

Acta nº 22.940



Abril 1º de 1908.—Guillermo Strassburger.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8 abril.

Acta nº 21.549



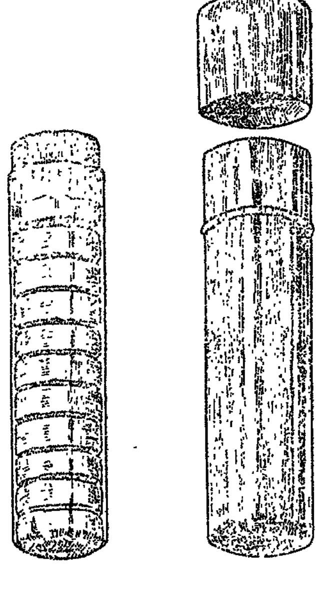
Septiembre 25 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellisier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v-9-abril.

Acta nº 22.941



Abril 1º de 1908.—Pierre Famel.—Artículos de las clases 11, 69 y 79. v-9-abril.

Acta n° 22.969



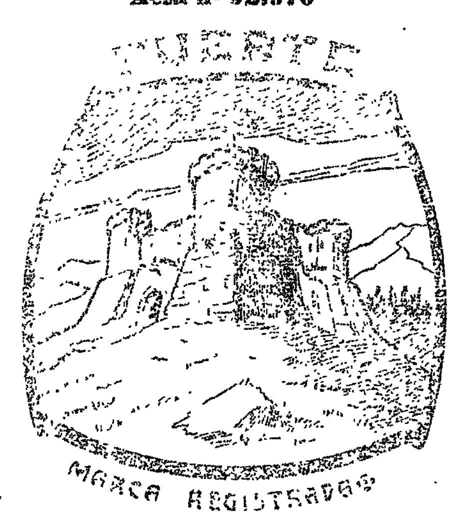
Abril 6 de 1908.—Manuel López Riesco.—Pastillas comprimidas de bicloruro de mercurio y similares de la clase 79 (envoltorio). v-13-abril.

Acta n° 22.972



Abril 6 de 1908.—Humberto Rolleri.—Publicaciones de la clase 72. v-13-abril.

Acta n° 22.970



Abril 6 de 1908.—Manuel Urquiza.—Artículos de la clase 53. v-13-abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maruspia*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.